

¿Deben hacerse contratos de privacidad con los asesores externos?

La Ley de Protección de Datos ha hecho que las empresas tengan que prestar atención a ciertos aspectos que en principio pasaban desapercibidos.

Uno de ellos tiene que ver con los accesos que las empresas permiten a otras en el contexto de la prestación de un servicio. Dada la alta cuantía de las sanciones establecidas en la normativa vigente para este aspecto, se describen a continuación las medidas a las que hay que prestar atención para que estos accesos se realicen conforme a la normativa vigente.

Desde la entrada en vigor de la Ley 15/99, de Protección de Datos de Carácter Personal, la obligación de firmar un contrato de privacidad de datos con nuestro asesor o gestor es exigible a las empresas, independientemente del volumen de información que traten o el carácter de los datos recabados (clientes, proveedores, personal, etc.).

Las gestorías o asesorías prestan servicios fiscales, laborales o contables a todo tipo de empresas. Para ello es imprescindible que estas entidades accedan a informaciones de sus clientes. La Ley es muy severa con cualquier acceso a datos, estableciendo requisitos francamente duros para que esto se pueda producir. Pero en muchas ocasiones existen profesionales que necesitan, por razón de su actividad, acceder a datos de carácter personal de terceros, y en casos justificados la norma lo permite.

Este tipo de empresas accederán a datos personales contenidos en ficheros -informáticos o en soporte físico- de sus



Curso sobre protección de datos del CEEI de Ciudad Real

clientes (datos identificativos de empleados, profesionales, bancarios, sueldos, etc...) ya que resulta imprescindible para el cumplimiento de las obligaciones mercantiles (elaboración de impuestos trimestrales, nóminas, control de la conta-

este acceso sea legal es que se formalice en un contrato. Aunque sea una acción permitida por la Ley, se requiere para ello que ambas partes (empresa-asesor) se comprometan a respetar la privacidad de las informaciones accedidas, informaciones que en muchos casos abarcan datos de carácter personal especialmente protegidos (afiliaciones sindicales o grado de minusvalía del trabajador).

Los requisitos de este contrato también los marca la Ley. El mismo debe señalar expresamente que la empresa que accede a datos -el asesor- únicamente tratará los mismos conforme a las instrucciones del responsable de la información, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en dicho contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras empresas. Además, en el mencionado contrato también se deben enumerar y especificar las me-

Las gestorías o asesorías prestan servicios fiscales, laborales o contables a todo tipo de empresas

bilidad etc...). Este acceso lo permite la Ley. En otras palabras, es imprescindible que las asesorías tengan el conocimiento necesario de sus clientes, en caso contrario no podrían prestar servicio alguno.

CONTRATO.- El único requisito para que